



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER039073CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011420

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: MODIFICAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA POTENCIA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA QUE OPERA LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, CANAL 42

Otorgado a: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/4679/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 10 DE DICIEMBRE DE 2015

Distintivo: XEX-TDT

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

51/16
24359

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4679/2015

México, D. F., a 10 de diciembre de 2015

Telemex, S.A. de C.V.
Félix José Araujo Ramírez
Apoderado Legal
Av. Balderas No. 120, Col. Centro,
Del. Cuauhtémoc, Cd. de México
C.P. 06070

Presente

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

07 ENE 2016

Me refiero a su escrito recibido el 26 de noviembre de 2015, con número de folio 61930, mediante el cual solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 42 de televisión digital terrestre que opera la estación con distintivo de llamada XEX-TDT en Cerro Altzomoni, Estado de México, cambie la potencia radiada aparente y la potencia de operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre en Tenancingo, Estado de México, Canal 42.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas en cuanto a la potencia radiada aparente y potencia de operación, del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre en Tenancingo, Estado de México, de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados, a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4679/2015

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/2666/2015, de 9 de diciembre de 2015, emitió dictamen en el que determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas, para el equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre, con los parámetros técnicos solicitados.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas en cuanto a la potencia radiada aparente y la potencia de operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4679/2015

en Tenancingo, Estado de México, Canal 42, de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Canal digital: | 42 (638-644 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XEX-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro del Monumento a Cristo Rey, Tenancingo, Estado de México. |
| 4. Área de cobertura: | Tenancingo, Estado de México y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia: | 9.000 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | Direccional (AD 150°) |
| 7. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): | L.N.: 18°58'07"
L.W.: 99°35'41" |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 30.00 metros |
| 11. Potencia de operación del equipo: | 0.810 kW |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XEX-TDT**, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el artículo 6 segundo párrafo de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4679/2015

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Televimex, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente autorización queda autorizada la documentación técnica, consistente en el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y croquis de operación múltiple (COM-TDT), avalados por el Ing. Arturo Mingón González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan a la presente dos tantos de la documentación técnica autorizada.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4679/2015

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEX-TDT, se mantienen en todos sus términos.

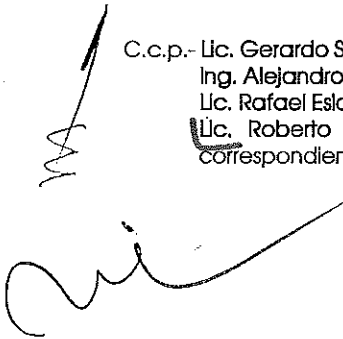
DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MJR/MUC/ECM



C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones, Para los efectos correspondientes.